



24 FEB 2025

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

ACTA NÚMERO 008

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO

HORA

DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, DE LA REUNIÓN CELEBRADA
POR LA COMISIÓN INSPECTORA DE AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 10:00, a.m., del día 20 de febrero del año en curso, reunidos las y los diputados Baltazar Gaona García, Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Eréndira Isauro Hernández, Alejandro Iván Arévalo Vera y Juan Antonio Magaña de la Mora, Presidente e integrantes de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el edificio conocido como la Casona del Congreso del Estado, ubicado en la Avenida Morelos Norte número 82, Centro, también presentes la Licenciada Silveria Camacho Estrada, Secretaria Técnica de la Comisión, el Dr. Ricardo Oliveros Herrera, asesor de la Comisión, los profesionistas Emanuel Ordaz Avalos, Juan Reséndiz Guerrero, Karla Sánchez Hernández, Sergio Tapia Contreras, María Judit Morales Díaz, Norma Guadalupe Orozco González, María Fernanda Hernández Vilchis, Samuel Martínez Pineda y Sergio Villaseñor Castro, asesores de las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para desahogar el siguiente orden del día:

1. Bienvenida y calificación de quorum.
2. Análisis y en su caso firma de la iniciativa con carácter de dictamen que contiene diversas reformas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Asuntos generales.

Para el desahogo del **Primer Punto del Orden del día**, el Presidente de esta Comisión, el Diputado Baltazar Gaona García, da la bienvenida a los presentes, verificando que existe el quórum, para llevar a cabo la presente reunión.

Para el desahogo del **Segundo Punto del Orden del día**, se analiza la propuesta de iniciativa con carácter de dictamen por el que se adiciona el artículo 8 bis, se reforma el artículo 11, se reforma el primer párrafo del artículo 13 y su fracción II, se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 25, recorriéndose en su orden subsecuente la fracción última de este artículo; se adicionan los párrafos terceros, cuarto, quinto y sexto del artículo 28, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acto seguido, desde el inicio de esta Legislatura, esta Comisión, asumió el compromiso de analizar los marcos regulatorios de los proceso de fiscalización, en esta tarea, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, comprometidos con la eficiente función de la Auditoría Superior de Michoacán, consideramos necesario regular en la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, las ausencias del Auditor, de los Auditores Especiales y del titular de la Unidad de Evaluación y Control, en este sentido, una vez que fue estudiado y analizado el dictamen mencionado, se aprueba, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8 bis. En caso de ausencia temporal de los Auditores Especiales, la Comisión nombrará a la persona suplente, cuyo nombramiento concluirá si es removido por la Comisión o en cuanto se incorpore a sus funciones la persona titular.

En el caso de ausencia definitiva, la Comisión nombrará a un suplente y dará cuenta al Congreso para que conforme al procedimiento señalado en esta Ley se designe a quien ocupará el cargo durante el periodo establecido en el

presente ordenamiento. Este nombramiento de suplencia concluirá si es removido por la Comisión o con la designación del nuevo titular.

Los Auditores especiales notificarán a la Comisión su ausencia temporal o definitiva, a falta de esta notificación, en un máximo de quince días naturales, el Auditor informará a la Comisión de las ausencias temporales o definitivas de los Auditores especiales.

Las ausencias temporales serán autorizadas por la Comisión.

Artículo 11. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales o definitiva por el Auditor de Normatividad; en caso de indisposición o a falta de éste, la Comisión nombrará un suplente, este nombramiento concluye si es removido por la Comisión o al incorporarse en sus funciones la persona titular.

En caso de ausencia definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que éste designe al nuevo Auditor, conforme al periodo y procedimiento señalado en esta Ley.

El Auditor notificará a la Comisión su ausencia temporal o definitiva, a falta de esta notificación, en un máximo de quince días naturales, los auditores especiales o la Secretaría Técnica de la Auditoría, informarán a la Comisión.

Las ausencias temporales serán autorizadas por la Comisión.

Artículo 13. El titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales y el titular de la Unidad, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o políticas podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

I...

II Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales sin media autorización de la Comisión;

III a VIII.....

Artículo 25. Son atribuciones de la Comisión:

I a la VII. ...

VIII. Proponer al Pleno del Congreso las ternas para elegir el cargo de titular de la Auditoría Superior, Auditores Especiales y al Titular de la Unidad de Evaluación, así como las solicitudes, en su caso, de su remoción;

IX. Proponer al Pleno del Congreso los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;

X a la XVI. ...

XVII. Autorizar las ausencias temporales del Auditor Superior, de los auditores especiales y del Titular de la Unidad;

XVIII. Designar a los suplentes ante las ausencias temporales o definitivas de los cargos de Auditor Superior, Auditores Especiales y el Titular de la Unidad;

y,

XIX. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El titular de la Unidad será designado por ...

El titular de la Unidad durará en su encargo ...

En caso de ausencia temporal del titular de la Unidad, la Comisión nombrará a la persona suplente, cuyo nombramiento concluirá si es removido por la Comisión o en cuanto se incorpore a sus funciones la persona titular.

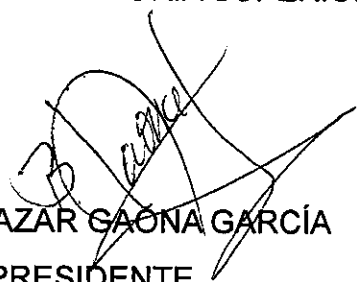
En el caso de ausencia definitiva, la Comisión nombrará a un suplente y dará cuenta al Congreso para que conforme al procedimiento señalado en esta Ley se designe a quien ocupará el cargo, durante el periodo establecido en el presente ordenamiento. Este nombramiento de suplencia concluirá si es removido por la Comisión o con la designación del nuevo titular.

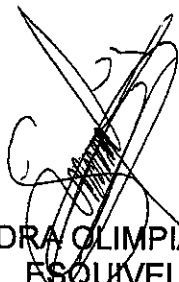
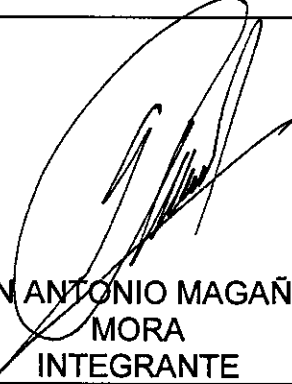
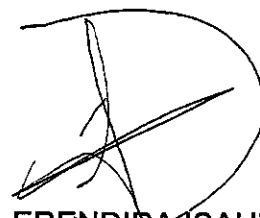
El titular de la Unidad notificará a la Comisión su ausencia temporal o definitiva, a falta de esta notificación en un máximo de quince días naturales, los directores de áreas o jefes de departamento, informarán a la Comisión.

Las ausencias temporales serán autorizadas por la Comisión.

Para el desahogo del Tercer Punto del Orden del día, no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente reunión, siendo las 13:55 horas, firmando las y los diputados que en ella intervinieron.

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN


DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE

 DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL INTEGRANTE	 DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA INTEGRANTE
 DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA INTEGRANTE	 DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente a el acta de fecha 20 de febrero de 2025, celebrada por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.